

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**6202/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Jocotepec**

Fecha de presentación del recurso

14 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

17 de mayo de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“No se me proporciono información, únicamente me mencionan en general de donde se puede sacar, y incompletamente, ya que pedí otros puntos de información y ni siquiera fue mencionada. Gracias (SIC)”*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

## RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

*Archívese.*

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6202/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6202/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140285622000357.

**2. Respuesta.** Con fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en sentido Afirmativo.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0565722.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6202/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite y se informa.** El día 22 veintidós de noviembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **6202/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de

revisión de referencia.

Así mismo y por otro lado, se advirtió que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100.5 de la Ley en materia, el sujeto obligado remitió al Instituto el informe de contestación atinente al presente recurso de revisión; de igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/6411/2022**, el día 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

**7. Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1

fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	11 de noviembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14 de noviembre de 2022
Concluye término para interposición:	05 de diciembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	14 de noviembre de 2022
Días inhábiles	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“Soy estudiante de la udg, y tengo un proyecto que se entrega para el día viernes de la próxima semana, necesito información económica y ambiental ya que me toco hacer una investigación respecto al municipio de jocotepec.” (Sic)*

<b>Primer tema Económico:</b>
1. INGRESO PER CAPITA
2. PRODUCTO INTERNO BRUTO:
2.1 BALANZA COMERCIAL
2.2 VALOR TOTAL
2.3 CUÁNTO APORTAN AL PIB ESTATAL
2.4 VALOR TOTAL AGROPECUARIO
3. CUÁNTO APORTAN AL PIB ESTATAL AGROPECUARIO.
4. BALANZA COMERCIAL:
4.1 EXPORTACIONES
4.2 IMPORTACIONES
<b>Segundo tema Económico:</b>
1. CORREDORES ECONÓMICOS DE LA ZONA.
2. EMPRESAS MÁS IMPORTANTES DEL MUNICIPIO:
2.1 TAMAÑO
2.2 GIRO
2.3 DATOS GENERALES
3. TURISMO:
3.1 DERRAMA ECONÓMICA
3.2 ENTRADAS DE VISITANTES
<b>Tercer tema Económico:</b>
1. PRESUPUESTOS DEL 2010 A LA FECHA:
1.1 ANÁLISIS DE PRESUPUESTO DESTINADO AL SECTOR AGROPECUARIO.
1.2 ANÁLISIS DE PRESUPUESTO DESTINADO A OTRAS ÁREAS QUE PUDIERAN INFLUIR EN EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO (INFRAESTRUCTURA CARRETERA, INFRAESTRUCTURA CARRETERA ELÉCTRICA, ETC).
2. ANÁLISIS DE ESTADOS DE RESULTADOS DEL 2015 A LA FECHA.
3. ANÁLISIS DE BALANCE GENERAL DEL 2015 A LA FECHA:
3.1 ACTIVOS
3.2 PASIVOS
<b>Cuarto Tema Ambiental:</b>
1. FLORA (INCLUYENDO ÁRBOLES, ARBUSTOS, HERBÁCEAS, HONGOS, LÍQUENES, MICROFLORA, ALGAS Y ESPECIES ACUÁTICAS EN GENERAL).
2. FAUNA (INCLUYENDO LAS DISTINTAS ESCALAS DE VERTEBRADOS, INVERTEBRADOS, MICROFAUNA Y FAUNA MARINA).
3. GEOLOGÍA.

4. GEOMORFOLOGÍA.
5. OROGRAFÍA, PENDIENTES Y ORIENTACIÓN
6. SUELO:
6.1 CLASIFICACIÓN.
6.2 USO Y NIVEL DE PROTECCIÓN.
6.3 CAPACIDAD AGROLÓGICA.
6.4 CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN.
6.5 GRADO DE EROSIÓN.
6.6 PERMEABILIDAD.
6.7 HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA.
<b>Quinto Tema Ambiental:</b>
1. CLIMA.
2. VIENTOS.
3. PRECIPITACIONES.
4. RECURSOS HÍDRICOS.
4.1 CARACTERÍSTICAS DE CANTIDAD Y CALIDAD DE SUS AGUAS.
4.2 TURBIDEZ.
4.3 CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA Y QUÍMICA
5. CARACTERÍSTICAS DE SU ATMÓSFERA
5.1 LIMPIEZA Y TRANSPARENCIA. LUMINOSIDAD.
5.2 OLORES Y PRESENCIA DE CONTAMINANTES QUÍMICOS.
5.3 PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN. POLVO Y HUMOS
5.4 EMISIÓN DE ENERGIA

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

### Respuesta de la Encargada de Hacienda

Se procede a dar respuesta parcialmente, en lo que corresponde a esta Dependencia, a la solicitud mencionada, de acuerdo con la información con la que se cuenta:

#### PRIMER TEMA ECONÓMICO

1. Ingreso per cápita
2. Producto Interno Bruto
  - 2.1 Balanza comercial
  - 2.2 Valor Total
  - 2.3 Cuánto aportan al PIB estatal
  - 2.4 Valor total Agropecuario
3. Cuánto aportan al PIB Estatal Agropecuario
4. Balanza Comercial
  - 4.1 Exportaciones
  - 4.2 Importaciones

Los indicadores económicos mencionados se encuentran publicados en la página oficial del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, disponibles para su consulta en el siguiente link:

<https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/>

#### TERCER TEMA ECONÓMICO

1. Presupuestos del 2010 a la fecha
  - 1.1 Análisis de presupuesto destinado al sector agropecuario
  - 1.2 Análisis de presupuesto destinado a otras áreas que pudieran influir en el desarrollo del sector agropecuario (infraestructura carretera, infraestructura carretera eléctrica, etc.)

Los presupuestos de egresos del Municipio de Jocotepec se encuentran publicados en la página oficial del gobierno municipal, disponibles para su consulta en el siguiente link:

<https://portaltransparencia.jocotepec.gob.mx/informacion/131>

2. Análisis de estado de resultados del 2015 a la fecha
3. Análisis de balance general del 2015 a la fecha
  - 3.1 Activos
  - 3.2 Pasivos

La información contable del Municipio de Jocotepec se encuentran publicada en la página oficial del gobierno municipal, disponibles para su consulta en el siguiente link:

<https://portaltransparencia.jocotepec.gob.mx/armonizacion>

### Respuesta del Director de Promoción Económica

En el cual nos preguntan como segundo tema económico:

1. Corredores Económicos de la zona
2. Empresas más importantes del municipio
  - 2.1 Tamaño
  - 2.2 Giro
  - 2.3 Datos Generales

Le informamos que la dirección de promoción económica no cuenta con esa información propia del Gobierno Municipal ya que todos los datos económicos del municipio los puede encontrar en la página oficial del INEGI, así como en otras páginas WEB. Tamaños, giros y datos generales.

### Respuesta del Director de Turismo

Por medio del presente le envié un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar respuesta a su OFICIO No. SI/352/2022 con FOLIO PNT 140285622000357

#### TURISMO

##### Tasa de turismo en el municipio:

- De acuerdo con datos de la Secretaría de Turismo de Jalisco, en 2019 la Ribera de Chapala recibió más de 1 millón 300 mil visitantes al año.
- Municipalmente y gracias a los estimados realizados por el departamento de Protección Civil y Bomberos municipal, se tiene un estimado de 5,000 visitantes durante fin de semana y durante las festividades de 8,000 a 10,000 personas.

##### Derrama económica

- Se contempla un gasto aproximado por visitante de \$450-\$600 pesos por persona, durante su visita, en un tiempo de 4 a 6 horas en promedio por persona, incrementándose de \$1200-\$1500 pesos para turistas que pernoctan una noche en el destino.

Sin más por el momento quedo a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.

### Respuesta del Director de Ecología y Medio Ambiente

Por medio del presente escrito reciba un cordial saludo de parte del que suscribe mismo que me sirva para dar respuesta a la solicitud del OFICIO NO: SI/352/2022 DERIVADO. Por la naturaleza de la información requerida se anexa link con la información solicitada.

Referente a la información referente a las condiciones atmosférica no existe estación para la medición de sus parámetros.

<https://drive.google.com/file/d/13GhvJvB0T4b6noDQdiyRvI-aVpvyvEbf/view?usp=drivesdk>

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

*“No se me proporciono información, únicamente me mencionan en general de donde se puede sacar, y incompletamente, ya que pedí otros puntos de información y ni siquiera fue mencionada. Gracias (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado a través de su informe de ley, amplió su respuesta inicial, proporcionando una liga electrónica para acceder al Diagnóstico del Municipio de Jocotepec, en donde refiere podrá encontrar la demás información

relevante del Municipio.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado, remitió la información con la que cuenta, además de cumplir con lo establecido en el artículo 87 punto 2 y 3 de la Ley en materia, que a la letra dice:

**Artículo 87.** Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

No obstante en actos positivos remitió información novedosa correspondiente al Diagnóstico del Municipio de Jocotepec, en donde refiere podrá encontrar información adicional que fue requerida.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

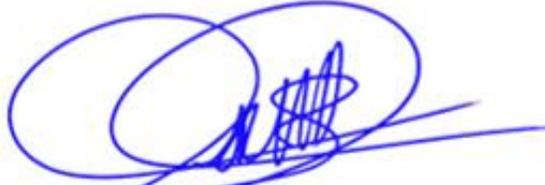
**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6202/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**KMMR/CCN**